



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

17 de noviembre de 2017

Núm. 178-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000144 Proposición de Ley para derogar el Real Decreto-ley 15/2017 de medidas urgentes en materia de movilidad de operadores económicos dentro del territorio nacional.

Presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Proposición de Ley para derogar el Real Decreto-ley 15/2017 de medidas urgentes en materia de movilidad de operadores económicos dentro del territorio nacional.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de noviembre 2017.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de Carles Campuzano i Canadés, Diputado del Partit Demòcrata, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno del Congreso de los Diputados una Proposición de Ley para derogar el Real Decreto-ley 15/2017 de medidas urgentes en materia de movilidad de operadores económicos dentro del territorio nacional.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de noviembre de 2017.—**Carles Campuzano i Canadés**, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Mixto.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 178-1

17 de noviembre de 2017

Pág. 2

PROPOSICIÓN DE LEY PARA DEROGAR EL REAL DECRETO-LEY 15/2017 DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE MOVILIDAD DE OPERADORES ECONÓMICOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL

Exposición de motivos

El 6 de octubre el Gobierno aprobó el «Real Decreto-ley 15/2017 de medidas urgentes en materia de movilidad de operadores económicos dentro del territorio nacional». Su objetivo, como reiteradamente ha puesto de manifiesto el Gobierno, ha sido el de estimular el cambio de domicilio social de empresas catalanas hacia otros territorios del Estado, pasando por alto el derecho de los socios a decidir dónde ubicar su sede social y traspasando esta función al Consejo de Administración u otros órganos de administración. Adicionalmente, el Real Decreto-ley ha venido acompañado de una intensa campaña institucional de declaraciones de miembros del Gobierno para propiciar estos cambios de sede, logrando así un verdadero atraco institucional a la economía catalana desde el tradicional «fuego amigo» del muy centralista Gobierno del Estado. Aplica el artículo 155 CE para garantizar que Catalunya siga siendo parte de España, pero previamente impulsa una campaña institucional, Real Decreto-ley incluido, para mover parte de las empresas catalanas hacia otros territorios del Estado.

Es esta una nueva vía de represión, esta vez con formato económico. Si no eran suficientes los agravios económicos de Catalunya con el Estado: enorme déficit fiscal, escasa inversión del Estado en Catalunya, generalizado pago de peajes en autopistas, modelo centralizado de aeropuertos, no inversión en Rodalies o en el corredor mediterráneo,... ahora el Gobierno Rajoy anuncia el apoyo de España a Catalunya acompañado de una campaña institucional para propiciar la salida de empresas catalanas hacia otros territorios del Estado. Deslealtad absoluta del Estado con Catalunya.

El citado Real Decreto-ley realizó dos modificaciones que van en el mismo sentido. De un lado, para los estatutos de las empresas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigor del Real Decreto-ley y, del otro, para los aprobados a posteriori. En ambas situaciones, se dispone que el único caso en el que el órgano de administración no puede cambiar el domicilio social sea cuando así lo establezcan expresamente los estatutos.

Es decir, aunque los socios hayan convenido que el traslado del domicilio es competencia de la Junta general, el Real Decreto-ley del Gobierno modifica la voluntad de los socios fijada en sus Estatutos y establece que ello no es suficiente, sino que debe explicitarse que el órgano de administración no ostenta esta competencia.

En consecuencia, dicha modificación sustrae de la junta general esta competencia, aunque ya la tuviera reservada expresamente, y lo hace de tal manera que el órgano de administración podrá tomar este acuerdo de trasladar la sede social incluso en contra la voluntad explícita de los socios/accionistas. Además, obliga a los accionistas a tomar un nuevo acuerdo para volver a asumir esta competencia excluyendo expresamente de los administradores, ya que si no sería una competencia exclusiva de los administradores o bien compartida entre los dos órganos. De hecho, se da la contradicción que debe ser el mismo órgano de administración quien, a iniciativa propia o a petición de los socios/ accionistas, convoque una junta general para abordar el tema, con los plazos y requisitos pertinentes, y mientras tanto la competencia seguirá siendo del órgano de administración, exclusivamente. Finalmente, el acuerdo deberá elevarse a escritura pública e inscribirse en el registro mercantil, a cargo de la sociedad. Con ello el real decreto implica un aumento de costes para las empresas tanto en el coste de oportunidad del tiempo empleado como en el coste del registro mercantil.

Esta iniciativa es contraria a la tradicional prevención del legislador ante los cambios de domicilio, por sospechar que pueden disimular una voluntad de manipulación de las reglas de competencia territorial de los juzgados y tribunales, en perjuicio de las acciones que los socios/accionistas o los acreedores quisieran interponer contra las sociedades.

Es una modificación, además, que lesiona directamente los derechos de los socios/accionistas, que son los propietarios de la sociedad. Como es sabido, la junta es el órgano supremo de las sociedades de capital, a la que deben someterse los administradores, y esta modificación legislativa subvierte este principio, situando al órgano de administración en frente, con respecto a esta materia, rompiendo el acuerdo contenido en los estatutos (que es la ley de la sociedad) y obligando a los propietarios de las compañías a tomar de nuevo el acuerdo, dejando libre un espacio de tiempo suficiente para que los administradores puedan trasladar la sede social, sin que los socios/accionistas lo puedan impedir.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 178-1

17 de noviembre de 2017

Pág. 3

La justificación contenida en la exposición de motivos del real decreto es manifiestamente insuficiente, ya que en lugar de aclarar la interpretación supuestamente controvertida del precepto legal, lo que hace es modificar completamente su significado. No se explican las razones por las que la esta modificación contribuye a la consolidación de la unidad del mercado. Y sobre todo, es una práctica legislativa fraudulenta disimular que la verdadera motivación es que se quiere promover y facilitar la salida de las sedes sociales de Catalunya sin que los socios lo puedan impedir. Explicarlo sería evidenciar que es una norma contraria al principio de la igualdad (artículo 14 CE) y que vulnera la libertad de empresa dentro del marco de la economía de mercado (artículo 38 CE). Esta Proposición de Ley consta de dos artículos y una disposición final. En el primero artículo se deroga el Real Decreto-ley 15/2017 y en el segundo se establece el procedimiento para ratificación o denegación del cambio de domicilio social por parte de los socios o accionistas.

Artículo uno.

El artículo 285 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, queda redactado como sigue:

«Artículo 285. Competencia orgánica.

1. Cualquier modificación de los estatutos será competencia de la junta general.
2. Por excepción a lo establecido en el apartado anterior, salvo disposición contraria de los estatutos, el órgano de administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional.»

Artículo dos. Ratificación o denegación del cambio de domicilio social por parte de los socios o accionistas.

«Los socios o accionistas de las empresas, cuyo domicilio social haya sido trasladado a tenor del Real Decreto-ley 15/2017, de medidas urgentes en materia de movilidad de operadores económicos, deberán ratificar o denegar el cambio de domicilio social en la primera Junta General que celebren.»

Disposición derogatoria.

Se deroga el Real Decreto-ley 15/2017, de 6 de octubre, de medidas urgentes en materia de movilidad de operadores económicos dentro del territorio nacional.

Disposición final. Entrada en vigor.

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».